



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

*"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"*

*"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetaryori kametsari"*

## VISTOS:

El expediente sobre el procedimiento administrativo sancionador instaurado contra la administrada MIBANCO – BANCO DE LA MICROEMPRESA S.A., la Resolución Subdirectoral N° 000011-2022-SDDPCICI/MC de fecha 20 de julio de 2022, Informe Técnico Pericial N° 008-2023-SDDPCICI-RCS/MC, de fecha 08 de marzo de 2023, Informe N° 000004-2023-SDDPCICI/MC, de fecha 07 de marzo de 2023, el Informe N° 000003-2023-NIL de fecha 18 de abril de 2023, y;

## CONSIDERANDO:

Que, el inmueble ubicado en la esquina del Paseo la Breña N° 204-218 y Jirón Arequipa N° 499 del distrito y provincia de Huancayo del departamento de Junín, forma parte integrante de la Cuadra Dos del Paseo la Breña y Cuadra Cuatro del Jirón Arequipa y encontrándose emplazada dentro de la Zona Monumental de Huancayo; la misma que ha sido declarada como tal mediante Resolución Jefatural N° 009 de fecha 12 de enero de 1989, modificada por Resolución Directoral Nacional N° 1458/INC de fecha 12 de diciembre de 2000 y redelimitada a través de la Resolución Directoral Nacional N° 1580/INC de fecha 23 de noviembre de 2007;

Que, mediante Resolución Subdirectoral N° 000011-2022-SDDPCICI/MC de fecha 20 de julio de 2022 (en adelante, la RSD de PAS), la Sub Dirección de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín, resolvió, iniciar Procedimiento Administrativo Sancionador contra la Persona Jurídica MIBANCO g– BANCO DE LA MICROEMPRESA S.A. identificada con RUC N° 20382036655, (en adelante, la administrada) por la presunta comisión de la infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, al haberse ejecutado obra privada en el inmueble ubicado en la esquina del Paseo la Breña N° 204 - 218 y Jirón Arequipa N°499, bien inmueble que se encuentra emplazada dentro de la Zona Monumental de Huancayo del distrito y provincia de Huancayo del departamento de Junín; siendo de esta forma el citado bien inmueble parte integrante del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Oficio N° 000077-2022-SDDPCICI de fecha 20 de julio de 2022, se notificó a la administrada MIBANCO – BANCO DE LA MICROEMPRESA S.A., la RSD de PAS y los documentos que la sustentan, diligenciándose en el domicilio consignado en su Ficha RUC, tal como consta en el cargo de notificación de fecha 25 de julio de 2022, que se advierte en autos, de la misma forma se ha visto que la administrada no ha presentado descargo frente a los cargos imputados;

Que, mediante Informe Técnico Pericial N° 008-2023-SDDPCICI-RCS/MC, de fecha 08 de marzo de 2023, elaborado por el Arquitecto de la Sub Dirección de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín, realiza los criterios de determinación de la valoración del bien cultural y la gradualidad de la afectación, concluye entre otros puntos que se ha generado una ALTERACIÓN a un bien que constituye Patrimonio



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

*"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"*

*"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetyarori kametsari"*

Cultural de la Nación (Zona Monumental), estableciéndose que el grado de la afectación es LEVE, ya que se alteró el perfil urbano de la Zona Monumental de Huancayo al realizar la ejecución de obra privada inconsulta consistente en la instalación de una estructura para transmisión de energía eléctrica, en la azotea del bien inmueble ubicado en la esquina del Paseo la Breña N° 204 - 218 y Jirón Arequipa N° 499 del distrito y provincia de Huancayo del departamento de Junín;

Que, mediante Informe N° 000004-2023-SDDPCICI/MC, de fecha 07 de marzo de 2023, el abogado de la Sub Dirección de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la DDC de Junín, concluye: *"(...) que de acuerdo a lo expuesto en el numeral II del presente informe y habiéndose acreditado, de manera fehaciente, la responsabilidad de la administrada, respecto a la infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la LGPCN, materia de Resolución Directoral; se remite a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, el presente informe y sus antecedentes a fin de que se imponga la sanción de multa de hasta 50 UIT contra entidad financiera emplazada;*

Que, mediante Carta N° 000072-2023-DGDP/MC de fecha 13 de marzo del 2023, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural notificó el Informe Final y el Informe Técnico Pericial, a la administrada, siendo recepcionado por la Mesa de Partes de MIBANCO – BANCO DE LA MICROEMPRESA S.A. en fecha 17 de marzo de 2023, según Acta de Notificación Administrativa N° 1506-1-1, el cual consta en autos;

Que, mediante escrito de fecha 27 de marzo de 2023, ingresado con Expediente N° 2023-44057, la administrada MIBANCO – BANCO DE LA MICROEMPRESA S.A., presentó descargos al Informe final;

Que, El procedimiento administrativo sancionador es aquel mecanismo compuesto por un conjunto de actos destinados a determinar la comisión o no de una infracción administrativa, con la finalidad de acreditar la responsabilidad de la administrada frente al ejercicio del ius puniendi estatal, siendo que en el numeral 2 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 (en adelante, TUO de la LPAG), se señala que ninguna sanción administrativa puede imponerse sin la previa tramitación del procedimiento legalmente establecido, de conformidad con el marco legal vigente;

Que, sobre el particular debemos señalar que la Sub Dirección de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín, resolvió iniciar Procedimiento Administrativo Sancionador contra la Persona Jurídica MIBANCO – BANCO DE LA MICROEMPRESA S.A., por la presunta comisión de la infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, al haberse ejecutado obra privada, sin autorización del Ministerio de Cultura en el inmueble ubicado en la esquina del Paseo la Breña N° 204 - 218 y Jirón Arequipa N°499, bien inmueble que se encuentra emplazada dentro de la Zona Monumental de Huancayo del distrito y provincia de Huancayo del departamento de Junín; siendo de esta forma el citado bien inmueble parte integrante del Patrimonio Cultural de la Nación y advirtiéndose de esta forma la actuación de la citada Subdirección; sin ninguna clase de discriminación para resolver la instrucción del procedimiento administrativo contra la administrada con arreglo al ordenamiento jurídico establecido;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetaryori kametsari"

Que, al respecto se aprecia del Informe N° 008-2023-SDDPCICI-RCS/MC (informe técnico pericial), de fecha 08 de marzo de 2023, donde se ha establecido los indicadores de valoración presentes en la Zona Monumental de Huancayo, se le otorgan una valoración cultural de relevante, en base a los siguientes valores:

a. **DESCRIPCIÓN DEL BIEN:**

- **Nombre:** Zona Monumental de Huancayo (En adelante ZM-HYO)
- **Ubicación:** La Zona Monumental de Huancayo, se encuentra en el distrito y provincia de Huancayo, departamento de Junín, de área comprendida en la siguiente poligonal: Entrando por el sur oeste con el pasaje Salesiano incorporándose el Puente Centenario, siguiendo los fondos de los lotes con la calle Real cuadras 1,2,3 y 4 (lado par), la calle Puno cuadra 5 la calle Arequipa cuadras 4,5,6,7 y 8, con la calle Piura cuadras 3,4,5 y 6 la calle Ancash cuadras 8 y 9, la calle Ica cuadras 2 y 3, la calle Mantaro cuadras 4 y 5, y la calle Ica cuadra 1 que bordea el Parque Inmaculada, la calle Amazonas cuadras 6,7,8 y 9, la calle Pichis cuadras 1 y 2, la calle Mantaro cuadra 1 que bordea el Parque 15 de junio, la calle Loreto cuadras 1, 2 y 3, la calle Real cuadras 6 y 7, la Av. Giráldez cuadras 1 y 2, la calle Ancash cuadra 3 y 4, la calle Puno cuadras 3 y 4, la calle Real cuadras 1,2,3 y 4 (lado impar), cerrando la poligonal.
- **Titularidad:** La Zona Monumental de Huancayo, se encuentra dentro de la jurisdicción territorial de la Municipalidad Provincial de Huancayo.

b. **CONDICIÓN CULTURAL:** Se resolvió declarar "Zona Monumental de Huancayo" mediante Resolución Jefatural N° 009 del 12ENE1989, modificada por Resolución Directoral Nacional N° 1458/INC del 12DIC2000 y redelimitada por Resolución Directoral Nacional N° 1580/INC del 23NOV2007.

c. **VALOR DEL BIEN:** El valor del bien se obtiene luego del análisis de las características intrínsecas del bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, en relación a su **importancia, valor y significado**, tomando en consideración lo señalado en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, las mismas que se enmarcan en cualidades o valores **estéticos, históricos, científicos, sociales, arquitectónicos y urbanísticos**, los que se encuentran contenidos en el Anexo A que forma parte del reglamento de sanciones administrativas por infracciones en contra del patrimonio Cultural de la Nación.

*Es necesario considerar la tipología declarada e identificada del bien cultural, el contexto histórico, la evolución urbana; y el análisis de diversa documentación con relación al período posterior al prehispánico; en ese sentido se expone lo siguiente:*



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

- **Tipología identificada:** Respecto a la tipología de bienes culturales, con relación a Zona Monumental, Centro Histórico, Inmueble de valor de entorno e Inmueble de valor monumental, el **Art. 4 de la Norma A 140 del Reglamento Nacional de Edificaciones**, refiere lo siguiente:

- **Zona Urbana Monumental:** Son aquellos sectores o barrios de una ciudad cuya fisonomía debe conservarse por cualquiera de las razones siguientes:
  - Por poseer valor urbanístico de conjunto;
  - Por poseer valor documental histórico y/o artístico; y
  - Porque en ellas se encuentra un número apreciable de monumentos o ambientes urbano monumentales.

- **Centro Histórico:** Es aquel asentamiento humano vivo, fuertemente condicionado por una estructura física proveniente del pasado, reconocido como representativo de la evolución de un pueblo. El Centro Histórico es la zona monumental más importante desde la cual se originó y desarrollo una ciudad.

Las edificaciones en centros históricos y zonas urbanas monumentales **pueden poseer valor monumental o de entorno.**

- **Inmuebles de valor de entorno:** Son aquellos inmuebles que carecen de valor monumental u obra nueva.

- **Inmuebles de valor monumental:** Son aquellos inmuebles que sin haber sido declarados monumentos revisten valor arquitectónico o histórico declarados expresamente por el Instituto Nacional de Cultura.

Para zonas urbanas monumentales las edificaciones pueden poseer valor monumental o de entorno. Que los inmuebles de valor monumental deben estar expresamente declarados, que al percibir y hacer el análisis correspondiente la edificación actual que ocupa el inmueble de la esquina de Paseo la Breña N° 204-218 y Jr. Arequipa N°499, distrito y provincia de Huancayo, le correspondería la condición de inmueble de entorno.

Respecto a la Zona Monumental de Huancayo en específico, establece el Numeral 58.1.1. del Artículo 58, del "Reglamento de clasificación general de usos del suelo y zonificación urbana" del "Plan de Desarrollo Metropolitano de Huancayo 2017-2037". **La Zona Monumental de Huancayo (ZMH)** es un espacio urbano, con cierto grado de homogeneidad, ubicado en el sector central de la ciudad, cuya fisonomía debe conservarse porque:

- a. Poseen valor urbanístico de conjunto,
- b. Poseen valor documental histórico-artístico,
- c. En ellas se encuentra un número apreciable de monumentos y/o ambientes urbanos monumentales.



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

*"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"*

*"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetaryori kametsari"*

*La Zona Monumental de Huancayo, declarada mediante la Resolución Jefatural N° 009-89-INC/J, de fecha 12ENE1989, delimitada con Resolución Directoral Nacional N° 1458 de fecha 12DIC2000 y redelimitada con Resolución Directoral Nacional N° 1580/INC de fecha 23NOV2007; constituye el área originaria de aglomeraciones urbanas de antigua fundación o conformación y que ha experimentado el impacto de la urbanización. Posee características urbanísticas y arquitectónicas, que atestiguan su desarrollo, que contribuyen a su identidad y lo distinguen del resto de la ciudad.*

#### **d. VALORES CULTURALES DE LA ZONA MONUMENTAL DE HUANCAYO:**

- **Valor Histórico:** *El valor histórico se sustenta en el significado del bien cultural como testimonio de un acontecimiento, figura, actividad o contexto, fase, estilo o período histórico; incluyendo la historia natural, así como la singularidad del mismo y su trascendencia a nivel local, regional, nacional y/o internacional. Incluye la autenticidad en el diseño, en los materiales, de la arquitectura (o en la mano de obra) y del entorno (referido al lugar original del bien cultural), vinculado con otros bienes de su mismo tipo, estilo, periodo, región o combinación de estos. El valor histórico actúa de modo independiente sobre el bien mismo.*

*PLAN DE DESARROLLO URBANO DE HUANCAYO 2006-2011 (2006): Zona Monumental (Huancayo en el contexto de la Historia Regional), "De acuerdo con las últimas investigaciones historiográficas se ha confirmado que la antigua Huaca de Huamanmarca es el origen de la ciudad y la Calle Real contribuyó decisivamente a la formación del emergente núcleo urbano". "Huancayo Republicano se caracteriza por el nacimiento de un nuevo sentimiento de nacionalidad que impulsa la dinámica de la ciudad en base al desarrollo del comercio básicamente, la prestación de algunos servicios básicos, las bondades del clima y la abundancia de alimentos producto del superávit de la producción del campo". Grado de protección restrictiva de la Zona Monumental de Huancayo "Preservar la unidad y carácter de conjunto, la traza urbana, su morfología y secuencia espacial de fachada. Los ambientes urbanos, (...), calles y otros deben ser conservados no solo por su carácter de áreas libres de uso público, sino por su valor histórico".*

*PROYECTO DE "PLAN DE RECUPERACIÓN DE LA ZONA MONUMENTAL DE HUANCAYO" (1999): "Con la llegada de los españoles al valle y al apoyo dado para vencer al Imperio de los Incas, los religiosos van estableciendo las nuevas doctrinas y construyendo las primeras iglesias en el valle, por lo que se fundan muchos pueblos y ciudades. Producido los problemas de*



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

*"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"*

*"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"*

*administración de estos pueblos y ausencia del poblador andino, se realizan las reducciones de indios, por lo que en 1572 se establece la reducción de indios de Huancayo en la Plaza Huamanmarca, donde se construye la Iglesia y se determina los primeros lotes urbanos y el trazo inicial alrededor de la Plaza". Con la llegada del ferrocarril en 1908, Huancayo adquiere preeminencia sobre los demás pueblos del valle, iniciando su vertiginoso crecimiento, su ubicación como lugar de confluencia en la zona central hacen de ella una ciudad netamente comercial".*

*PROPUESTA DE LA ZONA MONUMENTAL PLAN DIRECTOR DE HUANCAYO 1996 –2010 (1998): "El 19 de marzo de 1533 llegan los españoles a este valle, fundando un año más tarde la ciudad de jauja. Según el cronista Juan de Meléndez, en 1533 el padre Fray Valverde, a su paso al Cusco en compañía de Pizarro, puso la primera Cruz en el lugar que ocupaba la piedra sagrada, según la costumbre hispana para desterrar las idolatrías. Aproximadamente en 1544, en el área donde estaba la piedra sagrada y alrededores se levantó el pequeño convento de Huamanmarca de Dominicos. En torno a la Capilla Misional del improvisado Convento, se agruparon las rústicas casas que fueron el inicio del futuro pueblo". "Según el historiador Waldemar Espinoza, el Domingo 1° de junio de 1572, se funda el pueblo de la Santísima Trinidad de Huancayo bajo la modalidad de reducción de indios en lo que es hoy el emplazamiento de la Plaza Huamanmarca. El mismo autor nos dice que en 1572 Jerónimo de Silva, con la ayuda de los Curacas trazó la Plaza Mayor en el sitio de Huamanmarca señalando una pequeña parcela para la casa del cabildo. No fue necesario adjudicarle un solar entero porque la pequeñez del vecindario no lo exigía, pues apenas cobijaba a unos 300 tributarios. En los contornos de la Plaza Mayor se señalaron estrechos lotes de terrenos para los curacas y para los demás que componían la rancia nobleza de Huancayo. Con cordeles en mano Silva trazó las manzanas y calles rectas, repartiendo pequeños lotes a cada tributario, en vez de solares".*

*PLAN DIRECTOR DE HUANCAYO 1996 – 2005 (1996) "Asimismo, consigna como un hito de importancia el año 1988, cuando el Instituto Nacional de Cultura organizó un evento que convocó a la Municipalidad Provincial de Huancayo y al Colegio de Arquitectos del Perú, con perspectiva al tratamiento del Patrimonio Monumental de Huancayo. Como resultado de este evento se declararon como Monumentos algunos inmuebles con valor cultural y; lo que es también de igual importante, se delimitó la «... Zona Monumental o Centro Histórico...», el ámbito comprendido entre la Av. Huancavelica por el Oeste, el Jr. Ayacucho por el Norte, la Av. Ferrocarril por el Este y el Jr. Angaraes por el Sur. Luego el ex Instituto Nacional de Cultura oficializaría esta*



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

*"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"*

*"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"*

*determinación mediante la Resolución Jefatural N/009-89-INC/J. Con posterioridad, se realizaron estudios más profundos «... en torno a la definición de un área que exprese real y simultáneamente el proceso de desarrollo de la ciudad, que a su vez haya sido el origen de la misma...»".*

*PLAN DIRECTOR DE HUANCAYO METROPOLITANO – REAJUSTES 1986-1995 (1991): "El Plan concibió el Centro Monumental urbano de la ciudad como el espacio alrededor del cual se desarrolla la ciudad; en otros términos, como el conjunto espacial más antiguo de la ciudad".*

- **Valor Simbólico:** *REGLAMENTO DE LA ZONA MONUMENTAL DE HUANCAYO (2007): "La Plaza Huamanmarca y el conjunto de edificaciones conformante del primer foco del centro Cívico de Huancayo, es otro ambiente que tiene valor histórico y simbólico. Como hemos dicho en la Plaza Huamanmarca se suscribió la cedula de creación del pueblo de indios de la Santísima Trinidad de Huancayo, verdadera cuna de nuestra ciudad y las edificaciones y las edificaciones del Centro Cívico fueron motivo de un concurso Nacional Arquitectónico que ganó el Arquitecto Fernando Correa Miller. Estas edificaciones y sobre todo el Palacio Municipal se han convertido desde su construcción en símbolo de la ciudad".*
- **Valor Social:** *El Valor Social incluye las cualidades por las que un bien refleja la identidad de la sociedad y se relaciona con las prácticas y/o actividades socioculturales, tradicionales, espirituales, religiosas, entre otras de similar índole; además de la implicancia política del bien cultural, que puedan reflejar la interacción de la sociedad con el bien.*

*VILCHEZ, Patricia (2019 p1-p2): "La Plaza Huamanmarca, se define como el centro principal de la ciudad de Huancayo, de carácter histórico relevante, definiéndose como un espacio urbano público, de encuentro con el otro y sus tradiciones, costumbres o expresiones vivas, que han sido heredadas generacionalmente, promoviendo la interacción entre diferentes culturas. En este espacio, se encuentra el Centro Cívico de Huancayo, el cual se relaciona a diversos usos sociales, teniendo una variedad de actividades culturales, religiosas, de protesta, de entretenimiento, entre otras; entre ellas, se distinguen las siguientes":*

- **Aspecto religioso.**

*"El Pascualito huanca, en el marco de las Festividades por Semana Santa, el Domingo de Resurrección, la imagen es llevada por sus devotos en la tradicional procesión por la calle Real, desde la Catedral de Huancayo, es importante resaltar, la parada tradicional que se realiza en el balcón de la*



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

*"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"*

*"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"*

*Municipalidad Provincial de Huancayo. Siendo las autoridades de turno, quiénes colocan un escenario para venerar y realizar un homenaje a la sagrada imagen.*

*Festividad en honor a la Santísima Trinidad, patrono religioso de la ciudad de Huancayo, Tayta Padre. Esta celebración se realiza cada tercer domingo de junio, donde se venera a la santa imagen compuesta por el padre, el hijo y espíritu santo. La procesión de la sagrada imagen de la Santísima Trinidad, se da desde la Catedral de Huancayo hacia la Plaza Huamanmarca, lugar donde recibe un homenaje por parte de las autoridades de la Municipalidad Provincial de Huancayo y el Gobierno Regional Junín".*

- **Aspecto administrativo – político.**

*"Actualmente, se encuentran las construcciones del Gobierno Regional Junín y de la Municipalidad Provincial de Huancayo, lugar donde se realizan actividades vinculadas al quehacer político, escenario de múltiples actividades administrativas de la ciudad de Huancayo y el departamento de Junín".*

- **Aspecto cívico.**

*"Se realizan actividades protocolares, como el paseo de la Bandera por el Aniversario de Huancayo, el desfile por fiestas patrias. Asimismo, este espacio es escenario de mítines, reuniones conmemorativas propuestas por la sociedad civil, entre otras". Concluyendo que:*

*"El espacio físico, se define a través de su construcción arquitectónica, la misma que debería conservar su originalidad, en vista que cumple diversos usos sociales impuestos por las entidades públicas, religiosas y sociedad civil, que a su vez hacen uso cotidiano de este espacio, de ser modificado de desnaturalizaría su importancia y relación con su comunidad. Así mismo, el espacio cumple diversos actos conmemorativos, que en su mayoría son temporales, siendo la sociedad, la que hace posible que este espacio sea dinámico. Por ello, es importante destacar, que son las autoridades, quienes están obligadas a mantener en buen estado dicho espacio, así como la protección de este bien común, para el uso y disfrute de la población en general. (Letras de negrita es nuestro)".*

- **Valor Urbanístico – Arquitectónico:** ARAUZO, Martín (2023):

*"En ese sentido, respecto al sector vinculado a dicha intersección, se precisa que forma parte del espacio vinculado a la Plaza Constitución de Huancayo, sobre esta se indica que fue construida en el sector más importante de la ciudad para fines del siglo XVIII, ello en vista que era "(...) el centro o riñón [de Huancayo], donde se halla lo más glorioso de la construcción de sus habitaciones y mora o reside la llanura y brillantes de sus Principales habitantes" (Cesión de los Herederos de Catalina Ximénez a favor de la*



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

*"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"*

*"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"*

*Iglesia Nueva de Huancayo. Archivo Regional de Junín, Manuel Santos Marticorena, 1796-1804)".*

*"Ahora bien, luego de la apertura de esta plaza, se indica que este espacio se vinculó principalmente a dos caminos, el primero denominado como calle Real, antiguo camino Inca, y el segundo como jirón Callao, ello, según la información que se precisa, al menos desde 1862, fecha aproximada en la que se establecen los nombres de las calles en la ciudad de Huancayo tomando como referencia los nombres de los departamentos del Perú".*

*"De esta descripción, se puede colegir que estas dos cuadras estaban compuestas por una gran cantidad de infraestructura, no solo para el uso de viviendas, sino también para los diversos establecimientos comerciales que requería la población, así se podía distinguir en este espacio tiendas comerciales como sastrerías, pulperías, talleres, entre otros". "Ahora bien, todo indica que, para inicios del siglo XX, el espacio en mención fue tomando mayor importancia para la ciudad, en vista que el jirón Callao también era el camino para el Cementerio General de Huancayo, tal como señala la Sesión Ordinaria del Municipalidad de Huancayo, en la que se indica que para «(...) tramitarse la defunción, procedan los interesados a obtener, así mismo, de la Sociedad de Beneficencia Pública, la carroza dispuesta para este servicio, aplicándolas, obligatoriamente, en la traslación de los restos que hubieran de atravesar la Calle Real y el jirón Callao» (Sesiones Ordinarias, Tomo 63, Archivo Central de la Municipalidad Provincial de Huancayo, p. 39), este hecho conllevaría a que las mejoras e implementación de dicho jirón sean de necesidad pública, sobre el particular se señala que: «otro jirón que urge terminarlo a la brevedad posible es el jirón Callao que conduce al Cementerio, por razones que es demás explicar» (Sesiones Ordinarias, Tomo 63, Archivo Central de la Municipalidad Provincial de Huancayo, p. 108)".*

*"En efecto, de esta descripción se sugiere que el jirón Callao tenía importancia por dirigirse al hospital y de la misma manera al cementerio de la ciudad, precisando «que por otra parte está llamada a ser en lo futuro, el corazón de la ciudad en atención a esta próximo al Hospital y al grande incremento que las construcciones urbanas van tomando en ella». En ese sentido y aunque no hay fecha exacta, hay referencias que dan cuenta que debido al incremento comercial de este sector y su trascendencia por ser camino a las infraestructuras mencionadas (hospital y cementerio), en la década de 1980, el jirón Callao pasó a denominarse como Paseo La Breña y se iniciaron una serie de modificaciones, sobre lo cual se señala que «el ensanchamiento efectuado en el Jr. Callao (Hoy Paseo La Breña) trajo serias*



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

*"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"*

*"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"*

*perturbaciones urbanas, que han permitido la aparición de edificaciones nuevas, sin rescatar los mínimos elementos arquitectónicos» (Expediente Av. Paseo La Breña N° 280. Archivo de la DDCJ. S/f), ello en vista de la apertura de galerías a modo de soportal, estos espacios son unas «entradas para protegerse de la lluvia y el frío, permitiendo el tránsito de peatones». Sobre esta característica arquitectónica se indica que «entra en vigencia desde 1983 por la Municipalidad y que se ha respetado fielmente. Este dispositivo rige para edificaciones nuevas comprendidas en el Paseo La Breña» (Expediente Av. Paseo La Breña N° 280. Archivo de la DDCJ. S/f)". "Ahora bien, respecto a las características arquitectónicas de las edificaciones de este sector, una descripción de inicios del siglo XX, indica que en su mayoría eran construcciones «rústicas (...) con diversos inquilinos que tienen alquiladas tiendas, oficinas y viviendas», (...)"*

*"En consecuencia, de estas descripciones se evidencia que este espacio tuvo un creciente impacto comercial, el cual permitió que diversos establecimientos comerciales puedan ubicarse, no obstante, también se da cuenta de las diversas modificaciones que dicho jirón Callao, tuvo en el marco de su proceso histórico".*

Que, respecto al bien cultural afectado, según el análisis realizado, se menciona que, de las intervenciones constatadas en el inmueble e indicadas en los informes: Informe N° 00026-2020-SDDPCICI-CGT/MC de fecha 10 de junio de 2020, Informe N° 000087-2020-SDDPCICI-RCS/MC de fecha 19 de diciembre de 2020, Informe N° 006-2021-MES/AE-SDDPCICI de fecha 08 de marzo de 2021, al respecto se menciona que en el numeral 1.4° de la Resolución Directoral N° 000011-2022-SDDPCICI/MC de fecha 20 de julio de 2022, se describe que las intervenciones son respecto a lo siguiente: "La instalación de dos nuevas antenas"; lo que constituye: "obra privada en inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, sin contar con la autorización del Ministerio de Cultura";

Que, respecto a la reversibilidad de la afectación, según lo señalado en el Informe N° 000008-2023-SDDPCICI-RCS/MC (informe técnico pericial) de fecha 03 de marzo de 2023, se debe precisar que, es factible la reversibilidad ya que al desinstalar y retirar del lugar mencionada estructura, los perfiles urbanos del Paseo la Breña (Cuadra 2) y del Jirón Arequipa (Cuadra 4) quedarían de similar aspecto que presentaba hasta antes de la ejecución de mencionada obra de instalación;

Que, en base a lo descrito anteriormente, se establece que el tipo de afectación generado en la Zona Monumental de Huancayo respecto los perfiles urbanos del Paseo la Breña (Cuadra 2) y del Jirón Arequipa (Cuadra 4), es Alteración y el grado de afectación es leve;

Que, de acuerdo al principio del debido procedimiento y la exigencia de motivar las decisiones administrativas, de conformidad con el numeral 1.2 del Título Preliminar del TUO de la LPAG y el numeral 4 del artículo 3° del mismo dispositivo legal, corresponde precisar que la administrada, no ha presentado descargos contra la RD del PAS, sin embargo presento descargo con Expediente N° 2023-44057 en fecha 27



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

*"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"*

*"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"*

de marzo de 2023 contra el Informe Final e Informe Técnico Pericial que le fueron debidamente notificados; indicando lo siguiente:

- a) Que: *"mediante Informe N° 000026-2020-SDDPCICI-CGT/MC de fecha 10 de junio de 2020 como el Informe N° 000087-2020-DDDPCICI-RCS/MC, detallan que se ha advertido la ejecución de obras privadas de instalación de una estructura para transmisión de energía eléctrica en la azotea de Paseo La Breña N° 204-2018 y Jirón Arequipa N° 499, inmueble que forma parte de la Zona Monumental de Huancayo".*
- b) Al respecto, MIBANCO – BANCO DE LA MICROEMPRESA S.A., menciona: *"Que es necesario señalar que lo instalado no corresponde a una antena de transmisión de energía eléctrica como señala el Informe N° 000087-2020-DDDPCICI-RCS/MC si no corresponde a un pararrayos, con la finalidad de conducir la descarga de un rayo hacia tierra a fin de no causar daños a personas y a la construcción".*
- c) La administrada, señala: *"ES preciso señalar que, en efecto, nuestra entidad no solicito una autorización previa para la colocación del pararrayo – lo cual reconocemos – sin embargo, reiteramos que se trata de una medida de seguridad para conservar así la construcción que forma parte de la Zona Monumental de Huancayo, por lo que se deberá tener en cuenta dicha circunstancia especial al momento de resolver".*
- d) Sobre la instalación del pararrayos, la administrada pone a conocimiento que: *"Finalmente, informamos a su despacho que nuestra entidad, ha realizado las gestiones respectivas y ya ha desinstalado y retirado del lugar la estructura correspondiente a un pararrayos, a fin de que, los perfiles urbanos del Paseo La Breña (Cuadra 02) y del Jirón Arequipa (Cuadra 04) queden en similar aspecto que presentaba hasta antes de la ejecución de la mencionada obra de instalación, que es lo que coincidiría con la posible medida correctiva a imponer, lo cual solicitamos se tenga en cuenta al momento de resolver. A fin de acreditar el retiro respectivo, adjuntamos fotos".*

Que, respecto a los puntos señalados por la administrada, se ha advertido que admite su responsabilidad sobre la ejecución de las obras privadas; consistente en la instalación de una estructura de pararrayos, en la azotea del bien inmueble de la esquina del Paseo la Breña N° 204 - 218 y Jirón Arequipa N° 499 del distrito y provincia de Huancayo del departamento de Junín. De la misma forma se ha corroborado mediante, Informe N° 000013-2023-SDDPCICI-RCS/MC de fecha 31 de marzo de 2023, emitido por un Arquitecto de la Sub Dirección de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín, donde pone a conocimiento a este despacho en su numeral II): Que, "De la inspección ocular al inmueble del asunto en fecha 31MAR2023, se constata la ausencia del pararrayos (Antena de transmisión de energía eléctrica) que se



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

encontraba en la azotea de dicho inmueble, confirmando que el administrado ha dado cumplimiento a la recomendación de medida correctiva señalado en el Informe N° 000008-2023-SDDPCICI-RCS/MC";

Que, el artículo 248° del TUO de la LPAG señala que la potestad sancionadora de la Administración Pública debe observar una serie de Principios, entre ellos, el de Causalidad, Razonabilidad y Culpabilidad, a efectos del adecuado establecimiento y graduación de la sanción a imponer a un administrado;

Que, respecto al Principio de Causalidad, con el análisis de los actuados, informes técnicos y registros fotográficos que obran en el expediente, se tiene por acreditada la relación causal entre el accionar de la "MIBANCO – BANCO DE LA MICROEMPRESA S.A.", identificada con RUC N° 20382036655, y la infracción imputada, respecto a la ejecución de obras privadas sin autorización del Ministerio de Cultura en el inmueble ubicado en la esquina del Paseo la Breña N° 204 - 218 y Jirón Arequipa N°499 del distrito y provincia de Huancayo del departamento de Junín, la cual ha ocasionado la alteración a la Zona Monumental de Huancayo, en base a la siguiente documentación y argumentos siguientes:

- a) Acta de Inspección de fecha 10 de junio de 2020, en el que se constató la instalación de antenas sobre la azotea del edificio de la entidad financiera Mi Banco y sobre el bien inmueble colindante del Paseo la Breña N° 204 - 218 y Jirón Arequipa N°499 del distrito y provincia de Huancayo del departamento de Junín.
- b) Informe N° 00026-2020-SDDPCICI-CGT/MC de fecha 10 de junio de 2020, en el que se constató la instalación de antena sobre la azotea del inmueble colindante al edificio de la entidad financiera Mi Banco.
- c) Informe N° 000087-2020-SDDPCICI-RCS/MC de fecha 19 de diciembre de 2020, en el que se deja constancia la ejecución de obras privadas de instalación de una estructura para transmisión de energía eléctrica en la azotea del bien inmueble la esquina del Paseo la Breña N° 204 - 218 y Jirón Arequipa N°499 del distrito y provincia de Huancayo del departamento de Junín.
- d) Informe N° 000008-2023-SDDPCICI-RCS/MC (informe técnico pericial) de fecha 03 de marzo de 2023, en el cual se concluye que las obras privadas ejecutadas sin autorización del Ministerio de Cultura al inmueble ubicado en la esquina del Paseo la Breña N° 204 - 218 y Jirón Arequipa N°499 del distrito y provincia de Huancayo del departamento de Junín han ocasionado una alteración a la Zona Monumental de Huancayo, el cual se califica como leve y siendo este de valor relevante.

Que por tanto, los documentos detallados precedentemente, generan certeza, acerca de la responsabilidad de la administrada MIBANCO – BANCO DE LA MICROEMPRESA S.A., identificada con RUC N° 20382036655, por haber ejecutado obras privadas al inmueble ubicado en la esquina del Paseo la Breña N° 204 - 218 y Jirón Arequipa N°499 del distrito y provincia de Huancayo del departamento de Junín



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

*"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"*

*"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"*

han ocasionado una alteración a la Zona Monumental de Huancayo, consistente en obras instalación de una estructura para transmisión de energía eléctrica (ahora aclarado mediante descargo presentado por la administrada como estructura de pararrayos) en la azotea del citado inmueble, el cual pertenecía a la trama original de la Zona Monumental de Huancayo respecto los perfiles urbanos del Paseo la Breña (Cuadra 2) y del Jirón Arequipa (Cuadra 4), infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de acuerdo con el Principio de Razonabilidad, corresponde observar los siguientes criterios para la graduación de la sanción, los cuales comprenden:

- a) **La reincidencia por la comisión de la misma infracción (Factor A - Anexo 3 del RPAS):** Al respecto, cabe señalar que la administrada MIBANCO – BANCO DE LA MICROEMPRESA S.A. no presenta antecedentes en la imposición de sanciones vinculadas a infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación.
- b) **Las circunstancias en la comisión de la infracción (Factor B - Anexo 3 del RPAS):** Cabe señalar que en el presente procedimiento no se ha advertido engaño o encubrimiento de hechos; ni obstaculización del procedimiento; ni infracción ejecutada para ocultar otra infracción; ni maniobras dilatorias, es decir, ninguno de los indicadores establecidos para este factor.
- c) **El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción (Factor C -Anexo 3 del RPAS):** En el presente caso el beneficio para la administrada es menor inversión de tiempo, puesto que no solicitó autorización para las obras de instalación de la estructura de pararrayos. Por lo que, teniendo en cuenta ello, se le otorga un valor de 1 %, dentro del límite máximo previsto para este factor en el Anexo N° 03 del RPAS.
- d) **La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor (Factor D - Anexo 3 del RPAS):** Al respecto, se puede afirmar que la administrada actuó de manera negligente y con carácter culposo, toda vez que omitió cumplir con la exigencia legal prevista en el literal b) del artículo 20° de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296, que establece que toda alteración, modificación, reconstrucción o restauración total o parcial en un inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere de la autorización previa del Ministerio de Cultura. Asimismo, vulneró la exigencia prevista en el numeral 22.1 del artículo 22° de la misma normativa, en el que se establece que toda intervención que involucre un bien integrante del Patrimonio Cultural requiere de la autorización del Ministerio de Cultura. Por tanto, teniendo en cuenta ello y considerando que la alteración ocasionada al bien cultural es leve, según lo determinado en el Informe Técnico Pericial del caso; se le otorga un valor de 1 %, dentro del límite



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetaryori kametsari"

máximo previsto para este factor en el Anexo N° 03 del RPAS.

- e) **Reconocimiento de responsabilidad (Factor E - Anexo 3 del RPAS):** Se ha configurado reconocimiento de responsabilidad, dado que la administrada mediante Expediente N° 2023-44057, de fecha 27 de marzo de 2023 ha reconocido el contenido de la Resolución Subdirectoral N° 000011-2022-SDDPCICI/MC de fecha 20 de julio de 2022, así como el Informe Final de Instrucción y el Informe Técnico Pericial; por lo que se le aplica la reducción del monto de la multa al 50% de su valor inicial.
- f) **Cese de infracción-cumplimiento inmediato de medidas dispuestas por el Ministerio de Cultura (Factor F - Anexo 3 del RPAS):** Este factor se aplica al presente procedimiento, debido al cumplimiento de la medida correctiva dictada; consistente en la desinstalación y el retiro de la estructura de transmisión de energía eléctrica (estructura de pararrayos), corroborada mediante Informe N° 000013-2023-SDDPCICI-RCS/MC de fecha 31 de marzo de 2023; por lo que corresponde emplear el rubro de las otras atenuantes, debiéndose efectuarse la disminución de la multa en un 10%.
- g) **Infracción cometida por un pueblo indígena u originario (Factor G - Anexo 3 del RPAS):** No se aplica en el presente procedimiento.
- h) **La probabilidad de detección de la infracción:** La infracción cometida por la administrada MIBANCO – BANCO DE LA MICROEMPRESA S.A. contaba con un alto grado de probabilidad de detección, toda vez que se trataban de la ejecución de obras privadas, consistentes en obras de instalación de una estructura para transmisión de energía eléctrica (estructura de pararrayos), en el inmueble ubicado en la esquina del Paseo la Breña N° 204 - 218 y Jirón Arequipa N°499 de la Zona Monumental de Huancayo.
- i) **La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido:** El bien jurídico protegido es la Zona Monumental de Huancayo la cual se trata de un bien con valor cultural Relevante, que ha sido alterado de forma Leve, según lo señalado en el Informe N° 000008-2023-SDDPCICI-RCS/MC (informe técnico pericial) de fecha 03 de marzo de 2023.
- j) **El perjuicio económico causado:** El perjuicio económico causado se observa en el desmedro de la Zona Monumental de Huancayo, ubicado en el distrito y provincia de Huancayo del departamento de Junín.

Que, respecto al Principio de Culpabilidad, debe tenerse en cuenta que en atención a los argumentos y análisis expuestos en los párrafos precedentes ha



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

quedado demostrado que la administrada MIBANCO – BANCO DE LA MICROEMPRESA S.A., identificada con RUC N° 20382036655, es responsable de haber ejecutado obras privadas haberse ejecutado consistente en la instalación de estructura de transmisión de energía eléctrica (estructura de pararrayos), en el inmueble ubicado en la esquina del Paseo la Breña N° 204 - 218 y Jirón Arequipa N°499, bien inmueble que se encuentra emplazada dentro de la Zona Monumental de Huancayo del distrito y provincia de Huancayo del departamento de Junín, las cuales no contaban con autorización del Ministerio de Cultura y que han ocasionado la alteración a la Zona Monumental de Huancayo; infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, imputada en el Procedimiento Administrativo Sancionador instaurado mediante la Resolución Subdirectoral N° 000011-2022-SDDPCICI/MC de fecha 20 de julio de 2022;

Que, considerando el valor del bien (Relevante) y el grado de afectación (leve), se aprecia conforme al Anexo N° 03 del Decreto Supremo N° 005-2019-MC que aprueba el Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador, en el marco de la Ley N° 28296, la Escala de la Multa correspondería hasta 50 UIT, lo cual debe tenerse en cuenta al desarrollar el Cuadro de Determinación de la Multa, conforme a los siguientes valores;

	INDICADORES IDENTIFICADOS	PORCENTAJE
<b>Factor A:</b> Reincidencia	<b>Reincidencia</b>	<b>0</b>
<b>Factor B:</b> Circunstancias de la comisión de la infracción	<ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Engaño</b> o encubrimiento de hechos.</li> <li>- <b>Obstaculizar</b> de cualquier modo el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador y sus actos previos.</li> <li>- <b>Cometer</b> la infracción para ejecutar u ocultar otra infracción.</li> <li>- <b>Ejecutar</b> maniobras dilatorias en el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador.</li> </ul>	<b>0</b>
<b>Factor C:</b> Beneficio	<b>Beneficio:</b> directo obtenido por el infractor por los actos que produjeron la infracción.	<b>1 %</b>
<b>Factor D:</b> Intencionalidad en la conducta del infractor	<b>Negligencia:</b> Descuido, falta de diligencia o impericia	<b>1 %</b>
<b>FÓRMULA</b>	<b>Suma de Factores A+B+C+D= X%</b>	<b>2 % de 50 UIT = 1 UIT</b>
<b>Factor E:</b> Atenuante	Cuando el administrado reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito.	<b>-50 %</b>
<b>CALCULO</b> (Descontando el Factor E)		<b>0.5 UIT</b>
<b>Factor F:</b> Cese de la infracción	Cumplimiento inmediato de medidas dispuestas por el Ministerio de Cultura para el cese de la infracción, efectuadas con posterioridad a la iniciación del procedimiento administrativo sancionador.	<b>-10%</b>
<b>Factor G:</b>	El administrado se trata de un pueblo indígena u originario.	<b>0</b>
<b>RESULTADO</b>	<b>MONTO FINAL DE LA MULTA</b>	<b>0.45 UIT</b>

Que, por último, cabe precisar que el numeral 251.1 del artículo 251° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley No. 27444,



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

*"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"*

*"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetaryori kametsari"*

establece que "Las sanciones administrativas que se impongan al administrado son compatibles con el dictado de medidas correctivas conducentes a ordenar la reposición o la reparación de la situación alterada por la infracción a su estado anterior (...); sin embargo, al advertirse que la afectación materia del presente Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) ya ha sido revertida no corresponde ningún tipo de medida correctiva o complementaria;

Que, en atención al análisis efectuado, recomienda que la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural imponga la sanción administrativa de multa de 0.45 UIT contra la administrada MIBANCO – BANCO DE LA MICROEMPRESA S.A., identificada con RUC N° 20382036655, por haberse acreditado responsabilidad en la infracción prevista en el literal f) numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, por las razones expuestas; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296; en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

## **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – IMPONER** la sanción administrativa de multa ascendente a 0.45 UIT contra la administrada MIBANCO – BANCO DE LA MICROEMPRESA S.A., identificada con RUC N° 20382036655, por haberse acreditado su responsabilidad en la infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación al realizar la ejecución de obras privadas consistente en la instalación de una estructura de pararrayos en el inmueble ubicado en la esquina del Paseo la Breña N° 204 - 218 y Jirón Arequipa N° 499 del distrito y provincia de Huancayo del departamento de Junín, el cual pertenece a la trama original del Paseo la Breña (Cuadra 2) y del Jirón Arequipa (Cuadra 4); afectación que fue ocasionada por los hechos descritos e imputados en la Resolución Subdirectoral N° 000011-2022-SDDPCIC/MC de fecha 20 de julio de 2022. Cabe indicar que el plazo para cancelar la multa impuesta no podrá exceder de quince (15) días hábiles, a través del Banco de la Nación<sup>1</sup>, Banco Interbank<sup>2</sup> o de la Oficina de Tesorería del Ministerio de Cultura.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - COMUNICAR** a la administrada que podrá acogerse a los beneficios de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de la multa, previstos en la Directiva N° 008-2020-SG/MC, aprobada mediante la Resolución de Secretaría General N° 000122-2020-SG/MC de fecha 18 de setiembre de 2020, siempre y cuando presenten su solicitud ante la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura (Anexo 6 de la Directiva) dentro de los quince (15) días de notificada la resolución de sanción, debiendo cumplir con los requisitos exigidos en el numeral 6.2 de dicha Directiva, según corresponda. Para tales efectos y en caso de duda sobre los beneficios de descuento, podrá dirigir su consulta al correo electrónico [controldesanciones@cultura.gob.pe](mailto:controldesanciones@cultura.gob.pe). Así, también, puede consultar la directiva en el

<sup>1</sup> Banco de la Nación, Cuenta Recaudadora Soles No. 00-068-233844. Código de Cuenta Interbancario (CCI) No.018-068- 00006823384477.

<sup>2</sup> Banco Interbank, a través de la cuenta corriente No. 200-3000997542.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA  
DEL PATRIMONIO CULTURAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

*"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"*

*"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"*

siguiente

link:

<http://transparencia.cultura.gob.pe/sites/default/files/transparencia/2020/09/directivas/rsg122-2020-sg-mc-anexo.pdf>

**ARTÍCULO TERCERO.** - Notificar la presente resolución a la administrada MIBANCO – BANCO DE LA MICROEMPRESA S.A.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina General de Administración, a la Oficina de Ejecución Coactiva, a la Procuraduría Pública y a la Subdirección de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín, para las acciones pertinentes

**ARTÍCULO QUINTO.** - Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe))

**REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE**

Documento firmado digitalmente

**WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR**

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL